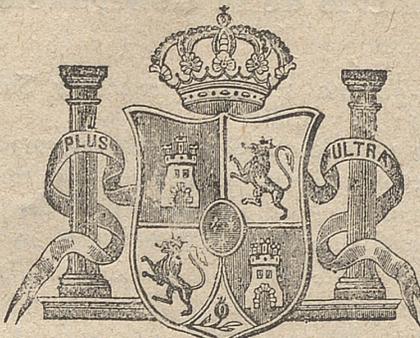


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Enero de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 26 de Enero de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 4.069 pesetas 17 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Fuentespina, Villalba de Duero y Quemada, y derechos de cuatro unos por 100 de dichos tres pueblos, con los de Tejada y Ciruelos de Cervera; todos de la provincia de Búrgos figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 81 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Castrillo y Orgáz.

Resultando de los documentos presentados la egresión de la Corona á título oneroso de las alcabalas y unos por 100 de los pueblos mencionados y de otros siete más que no son objeto del expediente, ingresando su precio en el Tesoro:

Resultando que por diferentes Reales cédulas de D. Felipe V fueron confirmadas las anteriores ventas:

Resultando que los títulos respectivos á los derechos de tercero y cuarto unos por ciento de dichos pueblos han sido presentados después de haber transcurrido el último plazo concedido por la ley de 22 de Junio de 1880;

Resultando que en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, esa Dirección general propone las declaraciones de subsistencia y de caducidad respectivamente:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas y cientos de que se trata fueron segregados de la Corona á título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, y siendo exceptuados de los decretos de incorporación:

Considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligación de abonarle la renta correspondiente;

Y considerando, respecto de los derechos de tercero y cuarto unos por 100, que sus títulos no se han presentado en tiempo hábil;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual de 819 pesetas 43 céntimos, que es el equivalente de las alcabalas y primero y segundo unos por 100 de los mencionados pueblos, y caducada respecto de los derechos de tercero y cuarto unos por 100 de los mismos, que importan 249 pesetas 74 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos co-

respondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882. Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 3.719 pesetas 12 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Carabanchel de Abajo y Haravaca figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 363 del artículo y capítulos primeros, Sección 4.ª, á favor de Doña María de Arteaga y Silva, Condesa de Torres Cabrera:

Resultando que por carta del Rey D. Felipe IV de 8 de Febrero de 1629 se vendieron al Doctor Don Jerónimo de Chiriboga para él, sus herederos y sucesores, las alcabalas citadas, ingresando su precio en el Tesoro, mediante carta de pago expedida por D. Cosme Vaca de Herrera:

Resultando que la anterior cédula fué confirmada por otra de D. Felipe V de 9 de Mayo de 1708:

Resultando que en vista de lo expuesto y de los cálculos que en el expediente obran para descontar el importe de otros derechos que gravaban los que el partícipe invoca, esa Dirección general propone la declaración de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, y siendo exceptuadas de los decretos de incorporación:

Considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, por lo que, mientras esto no tenga lugar, viene

el Estado en la obligación de abonarle la renta correspondiente;

Y considerando que las referidas alcabalas estaban gravadas con situados que no aparecen redimidos, y que ascienden anualmente á 1.564 pesetas 20 céntimos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual de 2.453 pesetas 29 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Gaceta del 13 de Enero de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, solicitando que le sea devuelta la diferencia de derechos pagada por 32.187 kilogramos cobre viejo en hogares de locomotoras y otras piezas y 13.141 kilogramos latón viejo en tubos que se despacharon en la Sección de Aduanas de esta Corte, con declaraciones números 91 y 92 del corriente año, habiéndose aforado por la primera columna del Arancel en lugar de serlo por la segunda.

Considerando que los derechos diferenciales establecidos en el Arancel son de reciente creación, y que no existían cuando se importó nuevo el material de que se trata:

Considerando que los derechos



de la primera columna del Arancel no deben aplicarse en ningún caso al material inutilizado que deja de prestar servicio en las líneas de ferrocarriles, atendido el espíritu y letra de la ley que estableció dichos derechos:

Considerando que hoy existe absoluta imposibilidad para determinar cuáles de los efectos importados con franquicia procedían de naciones convenidas y cuáles de las no convenidas:

Considerando que las empresas de ferrocarriles están obligadas á reexportar al extranjero el material introducido con libertad de derechos, á medida que por el uso ó por otras causas deja de prestar servicio en las líneas, prefiriendo á veces venderlo en el país, con cuyo procedimiento favorecen la industria nacional y el Tesoro público que percibe los correspondientes derechos;

Y considerando que en este último caso la exacción de los derechos diferenciales no recaerá sobre las naciones no convenidas, sino sobre la industria nacional;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto que los materiales inutilizados que enajenan las Empresas de ferrocarriles se aforen por la segunda columna del Arancel, y que se devuelva á la Compañía reclamante la diferencia de derechos pagada indebidamente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas

NUM. 643.

La Comisión provincial ha señalado el martes 30 del corriente y hora de las ocho de la mañana para verificar los sorteos de soldados que por razón de décimas corresponden á los pueblos de esta provincia en el reemplazo del Ejército del año actual cuyo acto será público y tendrá lugar en el Salón donde celebra sus sesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos y habitantes de la provincia á los efectos consiguientes.

Valladolid 27 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.^a El día 24 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.^a Las referidas plazas, como asimismo las que vayan hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.^a Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1883.—El Director general, Pedro Antonio Torres.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

BAÑOS	PROVINCIAS.
Barambio, Nanclares de la Oca, Santa Filomena de Gomillar, Zuazo.	Alava.
Nuestra Señora de Orito.	Alicante.
Alfaro, Guardavieja, Lucañena.	Almería.
San Bartolomé de la Cuadra, Segalés Tona.	Barcelona.
Arlanzón, Fuensanta de Gayangos, Salinas de Rosío.	Burgos.
San Gregorio de Brozas.	Cáceres.
Paterna, Gigonza.	Cádiz.
Montanejos, Nuestra Señora de Abella.	Castellón.
Navalpino.	Ciudad-Real.
Arenosilla, Horcajo.	Córdoba.
Alcantud, Yémeda, Solán de Cabras, Valdegango.	Cuenca.
Nuestra Señora de las Mercedes.	Gerona.
Alicun, Sierra, Elvira.	Granada.
San Juan de Azcoitia.	Guipúzcoa.
Estadilla, Panticosa.	Huesca.
Fuenteálamo.	Jaén.
San Adrián.	León.
Caldas de Bohí, San Vicente, Traveseres.	Lérida.
Haro, Riva los Baños.	Logroño.
Maravilla (Loeches).	Madrid.
Fuente Amargosa, Vilo ó Rozas.	Málaga.
Fuensanta de Lorca.	Murcia.
Alsásua, Belascoain, Burlada.	Navarra.
Prelo.	Oviedo.
Calzadilla del Campo.	Salamanca.
La Hermita.	Santander.
Bellús, Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Siete Aguas.	Valencia.
Echano, Guesala, La Muera.	Vizcaya.
Fonté, Quiato.	Zaragoza.

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Consumos.

CIRCULAR NUM. 639.

El día 5 de Febrero próximo, vence el tercer trimestre del corriente año económico, por el im-

puesto de consumos y dentro de dicho mes, debe quedar ingresada en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la cantidad que respectivamente ha correspondido á los Ayuntamientos de la misma por sus encabezamientos.

Al recordarlo por medio de este aviso, cumpla un deber advirtiéndoles, que tendré un pesar si por falta de cumplimiento de este servicio me viera en la precisión de proponer al Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, los me-

dios coercitivos á que haya lugar con arreglo á Instrucción.

Valladolid 25 de Enero de 1883.—El Administrador, Jacinto Puidullés.

NUM. 638.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente cito y emplazo á Antonio Lopez (a) chirumba revendedor de billetes para funciones públicas en Madrid, Lorenzo Martínez y un compañero de este llamado Balbino, cuyo apellido se ignora pero que deben ser también vecinos de dicho Madrid, y se hallaron en esta ciudad los días veintiocho de Setiembre y primero de Octubre del año último, dedicados á la venta de localidades para las funciones de toros que tuvieron lugar en los referidos días, para que en el término de diez á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa criminal que se sigue contra D. Luis Saavedra Rodríguez sobre delito de falsificación de sellos del timbre móvil de diez céntimos de peseta, con apercibimiento á dichos sujetos que de no comparecer en el referido término les parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Antonio Navas.

NUM. 641.

El Doctor D. Nemesio Delgado y Rico, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

A todos los señores Jueces de instrucción y demás Autoridades, guardia civil y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII. (Q. D. G.) les exhorto y requiero se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de Jerónimo Casado Sierra (a) chinarro, fugado de la cárcel de este partido, la noche del catorce del corriente, cuyas señas despues se insertarán; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en la Nava del Rey á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Nemesio Delgado y Rico.—Por mandado de S. S.^a, Quintín Hernández Bergáza.

Señas del Jerónimo Casado.

De veintinueve años de edad, estatura baja, color pálido, ojos aguileños barba poblada con patilla corta; viste pantalon de paño torrejuncillo cuadros oscuros; chaqueta corta de color ceniza oscuro, con coderas de paño negro, faja de estambre negro, mayorquinas negras, chaleco bayona encarnado, sombrero de paño negro y camisa blanca de algodón. —Hernandez.

NUM. 633.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Año de 1882.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1882 á 1883, que forma el Secretario del mismo conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

MES DE OCTUBRE.

Día 6

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta á la Corporación de los pliegos de condiciones facultativos remitidos por el Señor Gobernador Civil de la provincia para la subasta del fruto de pino de los Montes de propios en el corriente año forestal y se redactan por el Ayuntamiento las condiciones económicas para celebrar dichas subastas.

Día 13

SESION ORDINARIA.

Se acordó trasladar las sesiones ordinarias á las siete de la noche en vez de celebrarlas á las diez de la mañana y que se anunciase al público en los sitios de costumbre.

Día 20.

SESION ORDINARIA.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 27.

SESION ORDINARIA.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Señores Concejales.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 3.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda comunicar á los gremios de cosecheros y especuladores y tratantes de las especies de consumos, que, vencido el segundo trimestre el día primero del actual, satisfagan el importe del encabezamiento para el ingreso en la Caja de la Hacienda pública.

Acordose requerir al vecino Félix Valledado para que se abstenga de edificar á la parte del camino que sube á la ermita de Nuestra Señora del Villar, con cuya ocasión perjudica el libre tránsito del sendero titulado del Pozo bueno.

Día 10.

SESION ORDINARIA.

Lectura de *Boletines*.—Se dá cuenta de una solicitud que presenta el vecino Pascual Lopez, sobre que se le conceda para edificar, una parcela de terreno que existe en la via pública, entre el corral del Concejo y la calle de la Rinconada; el Ayuntamiento en su vista acordó que la Comisión de policía y ornato reconozca dicha parcela é informe á la Corporación.

Asimismo se dió cuenta de otra solicitud presentada por el vecino Galo Moro Gonzalez pidiendo se le dispense del pago del cuarto trimestre del Impuesto de Consumos por repartimiento vecinal girado en el año de 1879 á 1880 en razon á que durante el mismo no residió él ni su familia en esta localidad. El Ayuntamiento considerando ser cierta en aquella época la ausencia del solicitante y su familia acordó como pide.

Día 17.

SESION ORDINARIA.

Se acordó que la Comisión de Policía rural compuesta de los Señores Concejales D. Víctor Molina y D. Mateo Muñoz reconozcan el sitio denominado la Arboleda en el que el vecino Diego Abon Toral se halla quemando carbon de piña. é informen sobre los daños que en terreno del comun haya aquel causado.

Acordose asi bien comisionar al Señor Alcalde y Concejales D. Justo de Blas y D. Eulogio Cernuda para que celebren una conferencia con el representante de la Compañia concesionaria del canal de Valladolid, á fin de orillar la rehabilitación

de servidumbres que con motivo de las obras se vienen deteniendo.

Se acuerda requerir á D. Nicasio Abad cortante de carnes en esta villa para que se abstenga de depositar leñas en el edificio que ocupa el Matadero público á fin de evitar un incendio.

Se acordó igualmente la recomposición de caminos del término y calles del pueblo por prestación personal prévia la formación del oportuno padron que se someterá á la aprobación de la Corporación.

Tambien se acordó que por el Secretario del Ayuntamiento y con referencia al Amillaramiento se espida á D. Pedro Cuesta Gervás de esta vecindad la oportuna certificación que solicita sobre poseer á nombre propio una viña al pago de la subida á la ermita de Nuestra Señora del Villar, clasificación con que figura y contribución que se la haya impuesto.

Día 24.

SESION ORDINARIA.

Se informa por la comisión de policia rural nombrada en la sesión anterior sobre los daños causados por Diego Abon Toral, por el que se espone hallarse completamente obstruida en una estesión de cincuenta y seis á sesenta áreas la pradera que existe en el sitio de la Arboleda habiendo además abierto un pozo y hecho diferentes hoyos sacando tierra para apagar el fuego de la quema del carbon de piña, y cuyos daños propone merecen sean indemnizados y repuestas las cosas al ser y estado que tenían. El Ayuntamiento acuerda en su vista que el Señor Alcalde active el expediente formado con tal motivo para resolver sobre él.

Se acuerda oficiar por el conducto correspondiente al Señor Director representante de la Compañia concesionaria del canal de Valladolid á fin de conseguir un acuerdo entre aquel, este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, para la rehabilitación en la parte inferior y superior del camino de las Callejas obstruido completamente por las obras del canal asi como el paso de otras servidumbres indispensables á las propiedades del pueblo y particulares.

Se acordó asimismo que los Señores Alcalde y Regidor D. Victor Molina reconozcan los límites del lado Poniente del monte de propios denominado Solafuente y Valles al tenor de si existe roturación é intrusión en la pampollada del mismo,

que se dice hecha por las huebras de D. Pedro Cuesta, de esta vecindad, é informen sobre lo que aparezca.

Se dá cuenta de una solicitud que presentan los vecinos Faustino Muñoz, Santiago Herrera, Valentin de Blás y Pedro Muñoz, pidiendo se suprima el sendero que existe al pago de las Herillas al que se entra por la carretera Real y sale al camino de la subida de la ermita de Nuestra Señora del Villar, cuyo sendero se ha constituido por tolerancia, el que dá ocasión á daños en sus sembrados limitantes al mismo, esponiendo que los títulos de pertenencia de sus fincas no lindan con dicho sendero lo que demuestra que dicha servidumbre siendo discontinua procede suprimirla. El Ayuntamiento acordó que los interesados en la instancia presenten los documentos de pertenencia de sus fincas para en su vista acordar lo que proceda.

Tambien se acordó que hallándose en disposición de ser ocupado para que funcione el Juzgado Municipal de esta Villa, el local que para audiencia del mismo se ha habilitado por este Municipio en el edificio de las casas consistoriales, se pase por el Sr. Alcalde atenta comunicación al Sr. Juez Municipal rogándole señale día en que ha de hacerse entrega del moviliario con que se ha adornado.

Se acuerda la limpieza de fuentes, pozos, lavaderos y arroyos de villa, pagando los jornales que se inviertan de la partida consignada en presupuesto.

Día 26.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se forma el alistamiento de mozos sorteables para el reemplazo de 1883, y la lista de previsión para reemplazos sucesivos con vista de la inscripciones pedidas por los mozos de diez y ocho años cumplidos en el presente.

MES DE DICIEMBRE.

Día 1º.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta del informe de la Comisión nombrada en sesión ordinaria anterior sobre el reconocimiento practicado para determinar la roturación é intrusión en el monte de propios verificada por las huebras del vecino D. Pedro Cuesta, acordando el Ayuntamiento que el hecho se ponga en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este Distrito, mediante á que no pudiendo la Corporación conocer con acierto los límites de dicho monte á la parte del Poniente donde existe la intrusión por no hallarse en poder de la misma el deslinde que se hizo en años anteriores, se reconozca compruebe y determine por la dependencia del ramo de montes si dicha roturación pertenece á terreno del mismo.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	142	10	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de las herramientas para los trabajos del plus	208	81	"	"	"	"	"	"	"
Obras de reparacion de la cárcel de Audiencia.	43	"	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y fomento de viveros.	56	10	"	"	"	"	"	"	"
Idem de paseos y jardines.	208	35	Alejandro Sanchez.	Hojas de escarola para los cisnes del lago.	"	"	"	"	87
			Petra Parra.	Trigo para id.	"	"	"	6	24
Apertura de zanjas en la antigua carretera de Mabrid.	2183	41	Leoncio Polo.	Huebras.	4	6	"	24	"
Arreglo de caminos vecinales.	1079	95	El mismo.	Id.	17	6	"	102	"
			Guillermo Leon.	Id.	2 y 1/2.	6	"	15	"
			Mariano Paredes.	Id.	3 y 1/2.	6	"	21	"
			Luciano Pardo.	Cestas.	4 docenas.	"	"	14	"
Limpieza de la ronda de San Lorenzo, y calles públicas	2471	40	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	238	50
			Catalina Perez.	Escobas.	Dos docenas.	6	"	12	"
			Luciano Pardo.	Huebras.	12	6	"	72	"
TOTAL JORNALES.	4634	42							
				TOTAL MATERIALES.				505	61

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	4634	42
Id. los materiales.	505	61
<i>Total pesetas.</i>	5140	03

Valladolid 6 de Enero de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

Num. 636.

Distrito municipal de Torrecilla de la Orden.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cuenta de los costes y gastos invertidos en los obreros en la semana primera y segunda de Enero en las obras públicas de abrevaderos y caminos que el encargado presenta para su publicación en el *Boletín oficial* á saber:

Pts. Cts.

Primera semana.

Por ochenta obreros de peseta cada uno. 80

Por treinta y uno idem de ochenta y siete centimos y medio. 27'13
 Por once capataces á una peseta y veinticinco centimos. 13'75
 Por dos peonadas de carro á cinco pesetas cada uno. 10
Total. 130'88

Segunda semana.

Por diez y seis obreros capataces á cinco rs. uno. 20
 Por ciento veintisiete obreros á peseta. 127
 Por cincuenta y uno de ochenta y siete centimos y medio. 44'63

Por cinco chicos á dos reales y medio uno. 3'12
Total. 194'75

Torrecilla de la Orden Enero 22 de 1883.—El Encargado, Julian Ohad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos

necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Tambien se hallan de venta las filiaciones para la próxima quinta.

VALLADOLID:
 IMPRENTA DE L. GARRIDO.
 OBRA 8.